



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-230046
Fecha	19/07/2024
N° Referencia	N-2024-33183

Señora

CARMEN ELISA CARVAJAL RODRÍGUEZ

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS -ASINTEC

Diagonal 42 A Sur No. 1 C -28

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. - 2500-2024-2690.

Expediente No.1-06-2-2022-13-0026

Investigado: ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS - ASINTEC

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO DE ARCHIVO No. 380** de fecha **27/12/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.07.16 23:28:42 -05'00'

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SQL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 380

FECHA	Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-06-2-2022-02-0122
INVESTIGADO	ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC
ID SIPEJ	550039
NIT	No registra
CORREO ELECTRÓNICO	No registra
DOMICILIO PRINCIPAL	Diagonal 42 A Sur No. 1 C 28 Tel: 2071425
LOCALIDAD (No. y Nombre)	13-Teusaquillo
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	CARMEN ELISA CARVAJAL DE RODRIGUEZ C.C. No. 41.415.748

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-06-2-2022-02-0122, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, identificada con ID SIPEJ No. 550039, con domicilio en la Diagonal 42 A Sur No. 1 C 28, representada legalmente por la señora CARMEN ELISA CARVAJAL DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.415.748.

2. HECHOS

¹ ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

²ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 2 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

2.1. Mediante informe financiero de fecha 09 de febrero de 2022, radicado con el No. I-2021-16309 se indicó que la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC** no había presentado la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020, (ff.1 y 2).

2.2. Mediante informe jurídico de fecha 01 de marzo de 2022, radicado con el No. I-2022-24355 se indicó que la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC** estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio, (f.3)

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 509 de 25 de octubre de 2022, por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, durante los últimos tres años. (ff. 7 y 8).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo digital de la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC** y demás actuaciones de la entidad que reposan en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ asociado al ID No. 550039.

4.2. Copia de Resolución No. 2464 del 21 de julio del 2000 de la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito. (f. 6).

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 3 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 4 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

"(...) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)"

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

"23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes."

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del

AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 5 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.2. ASUNTOS A RESOLVER

El caso sub examine se encuentra orientado a establecer si la investigada se abstuvo o no de remitir la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2019, 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y de acuerdo con las instrucciones dadas en la Circular 012 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

5.3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS CARGOS IMPUTADOS

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 6 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Previo a realizar el análisis respectivo, resulta necesario traer a colación el cargo formulado en contra de la investigada, el cual dispone lo siguiente:

*“se le endilga a la entidad sin ánimo **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC** identificada en el numeral primero, la presunta omisión en la presentación de la información, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.*

Ahora, se aclara que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deben presentar su información financiera y contable ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de Inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la ley 1314 de 2009, modificada por la ley 2069 de 2020, *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo del Decreto Distrital 323 de 2016.

En este sentido, la **circular 012 del 2021**, en atención a la contingencia generada por al Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019, 2020 de la siguiente manera:

“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el primer día hábil del mes de mayo de 2021 de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...” (Destacado propio).

De otra parte, mediante **circular 016 del 2022**, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal **2021**, debió



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 7 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares y del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; *"La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) incumplan reiteradamente las disposiciones legales ..)"* (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

El incumplimiento a la presentación de la información financiera y contable fue corroborado con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los últimos tres años, en especial las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS**



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 8 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

COMUNITARIOS ASINTEC así mismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.

No obstante, lo anterior debido al hecho que, consultado el Sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ con ID. 550039, se observa que la entidad **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, mediante Resolución No. 2464 del 21 de julio del 2000, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, le fue reconocida su personería jurídica, así mismo se verificó en sus estatutos registrados ante notaria, que su duración se estipuló por un termino de 15 de años, por lo que, en consecuencia, su personería jurídica caducó teniendo en cuenta lo anterior.

En este orden de ideas, resulta claro para esta Dirección que, frente a la entidad sin ánimo de lucro con termino en los estatutos, que ya no se encuentra ejerciendo su Personería Jurídica, así mismo pierde las facultades legales para continuar con el proceso administrativo sancionatorio correspondiente, debido al hecho que la investigada se le extinguió su vida jurídica.

6. DECISIÓN.

De acuerdo con lo expresado, la Dirección declarará el archivo de la actuación administrativa contra la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC** identificada con SIPEJ I.D. 550039.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 2464 del 21 de julio de 2000 expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, identificada con ID SIPEJ No. 550039, con domicilio en la Diagonal 42 A Sur No. 28 1 C de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora CARMEN ELISA CARVAJAL DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.415.748, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



AUTO N° 380	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122	PÁGINA 9 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-06-2-2022-02-0122, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICOS COMUNITARIOS ASINTEC**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la señora **CARMEN ELISA CARVAJAL DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.415.748 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación, se remitirá a la **Diagonal 42 A Sur No. 1 C 28** de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co



AUTO N° 380

FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023

EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-02-0122

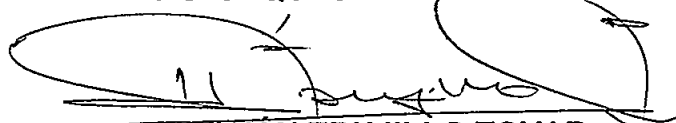
PÁGINA 10 DE 10

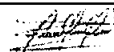
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente se remitirá al Archivo General de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Margoth Julieth Rodríguez González	Profesional Especializada, Abogada contratista	Analizó y Proyectó	